

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2018 00046 00
Demandante : Fabio José Botello Cortés
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que admite la demanda

La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Se observa que la pretensión mayor estimada por el demandante es por concepto de prestaciones sociales y como excede los 50 SMLMV, la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Fabio José Botello Cortés, en contra del Hospital San Vicente de Arauca.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado Hospital San Vicente de Arauca; y por estado al demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ORDENAR correr traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA

SEXTO: REQUERIR a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

SEPTIMO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo,

04:17pm
11 MAY 2018
Rufy



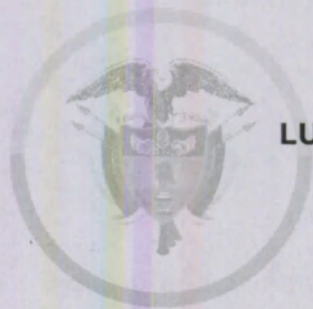
2
Proceso: 81 001 2339 000 2018 00046 00
Demandante: Fabio José Botello Cortés

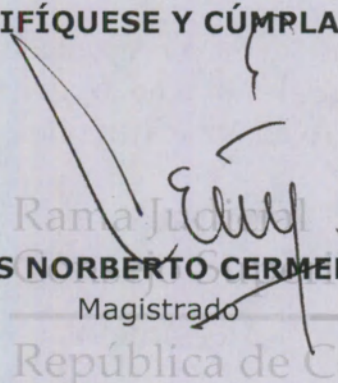
si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

OCTAVO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se imprimen y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

NOVENO: RECONOCER personería al Abogado Juan Manuel Garcés Castañeda, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE




LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

Rama Judicial de la Judicatura
República de Colombia